



DECRETO EJECUTIVO No. 40958-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18); 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 2 inciso ch) de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y 17 inciso d) de la Ley No. 8989 del 13 de setiembre de 2011 “Ley del Colegio de Terapeutas”.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 8989 del 13 de setiembre de 2011 y publicada en la Gaceta No. 194 del 10 de octubre de 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, como una institución pública no estatal, responsable de vigilar, regular, controlar, supervisar y contribuir con el correcto ejercicio de las profesiones de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
2. Que mediante acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2015, según consta en el Acta No. 105, artículo 5, se acordó consultarle a la Procuraduría General de la República acerca de la procedencia del pago de dietas a los miembros de los órganos colegiados de esta institución, sea Junta Directiva, Tribunal de Ética, Tribunal de Elecciones, Comité Académico y Comités Consultivos.
3. Que mediante Dictamen No. C-117-2016 del 23 de mayo de 2016, la Procuraduría General de la República resolvió las consultas planteadas, indicando que en virtud de su potestad de auto organización, el Colegio de Terapeutas está habilitado para establecer, por medio de la Asamblea General, una regulación que otorgue el derecho a dietas para los miembros de sus órganos colegiados. E indicó también la Procuraduría, que este reglamento que acuerde la Asamblea General debe ser remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación.
4. Que en la Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2016, según consta en el Acta No. 10, artículo 18, se acordó otorgar el pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados de esta institución; emitir el reglamento del pago de dietas y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República.
5. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 1 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Conceptos y Definiciones: Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, los siguientes conceptos deberán entenderse de la siguiente forma:

- a) **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene la capacidad y competencia para dictar reglamentos para su organización, funcionamiento y administración de conformidad con la Ley No. 8989 y el Reglamento respectivo.
- b) **Colegiado:** Profesional en Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, u otra profesión de conformidad con el numeral 17 inciso g) de la Ley No. 8989, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- c) **Órgano colegiado:** Órgano constituido por una pluralidad de personas con el fin de coordinar, deliberar y adoptar acuerdos por mayoría, respecto de las temáticas que les han sido asignadas por las leyes o reglamentos. Para efectos de este Reglamento, se trata de la Junta Directiva, Comité Académico, Comités Consultivos, Comisiones Profesionales, Tribunal de Ética y Tribunal de Elecciones, todos del Colegio.
- d) **Miembro de órganos colegiados:** Todo colegiado que haya sido elegido según la normativa respectiva, para formar parte de alguno de los órganos colegiados que constituyen el Colegio.
- e) **Pago de dietas:** Compensación económica establecida por la Asamblea General para el colegiado que forme parte de un órgano colegiado del Colegio en razón de la asistencia a las sesiones respectivas y labores llevadas a cabo en función de su puesto.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 2 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



- f) **Sesión Ordinaria:** Reunión de las personas pertenecientes al órgano colegiado que se realiza con el fin de discutir y tomar acuerdos que permitan llevar a cabo sus funciones. La periodicidad de estas se encuentra establecida de previo.
- g) **Sesión extraordinaria:** Reunión de las personas pertenecientes al órgano colegiado, con el fin de discutir y tomar acuerdos referentes a temas de especial urgencia y necesidad. Tienen además, un carácter excepcional y en ellas solamente se pueden tratar los temas para los cuales se convocó.

Artículo 2.- Este Reglamento regula el pago de dietas a los colegiados que son miembros de los órganos colegiados que forman parte del Colegio. Asimismo, regulará los montos a pagar por este rubro.

Artículo 3.- Son sujetos de este Reglamento, los miembros que presten su tiempo y experiencia profesional a fin de asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Colegio, de conformidad con los deberes establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 4.- El pago de dieta establecido en este Reglamento, no tendrá el carácter de sueldo ni honorarios. No se trata de un contrato laboral ni contrato por servicios profesionales.

Artículo 5.- Cada uno de los miembros de los órganos colegiados tendrá derecho a percibir el pago de dieta, siempre y cuando acuda puntualmente a la sesión y se retire hasta finalizar el orden del día establecido previamente. Asimismo, deberá concurrir con su voto afirmativo o negativo en cuanto a los temas tratados en la sesión. De igual forma, deberá cumplir con los controles de verificación de asistencia y participación que para tales efectos, se establezcan.

Artículo 6.- Cuando el miembro del órgano colegiado haya asistido de manera parcial, sea por haber llegado tarde a la sesión, por retirarse antes de que ésta concluya, por ausentarse de manera justificada o por no haber concurrido con su voto afirmativo o negativo, no se generará derecho a pago de dietas.

Artículo 7.- Cuando los miembros del órgano colegiado sean funcionarios públicos, solo podrán devengar el pago de dieta, si no existe superposición horaria entre las sesiones de ese órgano y su jornada laboral. De igual manera, no podrá integrar más de tres órganos colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Capítulo II

De la forma de pago en general

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 3 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



Artículo 8.- Los pagos de dieta correspondientes a los miembros de los órganos colegiados, se realizarán de manera mensual, cancelando el monto establecido en este Reglamento por cada sesión, previa verificación de la asistencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Colegio.

Artículo 9.- Quien presida el órgano colegiado, llevará el control de la asistencia y la participación dentro de las sesiones del mismo. De manera mensual, previo al pago del monto correspondiente por dietas, el encargado entregará al Director Ejecutivo del Colegio, un documento bajo fe de juramento, donde conste dicha asistencia y participación de cada uno de los miembros del órgano. Además, el miembro del órgano colegiado que reciba el pago de dieta, deberá extender un recibo de dinero en el que conste de manera clara el motivo del pago, las fechas de las sesiones y la duración de las mismas.

Capítulo III

De los montos de pago de dietas para los miembros de Junta Directiva

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva del Colegio, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al siete por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en las que asistan y participen.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir un pago de dieta, máximo de tres sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Capítulo IV

De los montos de pago de dietas para los miembros del Tribunal de Ética

Artículo 12.- Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio, recibirán por concepto de pago de dieta, el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que asistan y participen.

Artículo 13.- Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 4 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



Capítulo V

De los montos de pago de dietas para los miembros del Tribunal de Elecciones.

Artículo 14.- Los miembros del Tribunal de Elecciones del Colegio, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 15.- Los miembros del Tribunal de Elecciones del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Capítulo VI

De los montos de pago de dietas para los miembros del Comité Académico.

Artículo 16.- Los miembros del Comité Académico, recibirán por concepto de pago de dietas el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 17.- Los miembros del Comité Académico del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Capítulo VII

De los montos de pago de dietas para los miembros de los Comités Consultivos y Comisiones Profesionales.

Artículo 18.- Existirá un Comité Consultivo por cada una de las profesiones que incorpora el Colegio y cada uno estará conformado por dos personas. Una de ellas deberá desempeñarse en su ejercicio profesional en el sector público y la segunda, deberá ejercer en el sector privado de su profesión.

También existirá una Comisión Profesional por cada una de las profesiones que incorpora el Colegio y cada una estará conformada por cinco personas, con excepción de aquella profesión en la que existan dos representantes en la Junta Directiva, la cual estará conformada por seis miembros. Las personas que conforman estas comisiones se definen en la normativa correspondiente.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 5 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



Artículo 19.- Los miembros de los Comités Consultivos y las Comisiones Profesionales, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 20.- Los miembros de los Comité Consultivos y las Comisiones Profesionales, tendrán derecho a recibir un pago máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean estas ordinarias o extraordinarias.

Capítulo VIII

De la suspensión del pago

Artículo 21.- La Asamblea General del Colegio, podrá suspender el pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados de manera parcial o total, temporal o definitivamente, cuando considere que existen motivos suficientes que tornen imposible para el Colegio seguir asumiendo el pago o ponga en peligro sus finanzas.

Capítulo IX.

Disposiciones finales

Artículo 22.- La Asamblea General revisará y actualizará el presente Reglamento al menos cada dos años a partir de su aprobación. Y el mismo deberá ser remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación.

Artículo 23.- Los montos establecidos dentro de este Reglamento, se indexarán de conformidad con arreglo a los aumentos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el salario mínimo de un Licenciado.

Artículo 24.- Las normas de este Reglamento sólo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 25.- Se deroga cualquier reglamentación o acuerdo previo acerca del pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 26.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 6 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

DRA. KAREN MAYORGA QUIRÓS

MINISTRA DE SALUD

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Asamblea General Ordinaria del Colegio de Terapeutas, celebrada el 06 de noviembre de 2016. Artículo nro. 18 y Decreto Ejecutivo nro. 40958-S del 29 de enero de 2018.	Diario Oficial La Gaceta nro. 55 del 23 de marzo de 2018 a partir de la página 7.
Reforma	Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, celebrada el sábado 03 de julio de 2021. Artículo nro. 10 y Decreto Ejecutivo nro. 43512-S del 16 de febrero de 2022.	Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Directora Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
01	20-05-2022	Actualización de contenido

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R05	Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados	V. 02	F. 15-06-2022	Página 7 / 7
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 100 del 31 de mayo de 2022 a partir de la página 25.				
Copia no controlada				